

**CONSIDERANDO:** Que el señor **APOLINAR FAMILIA**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.0016-0000947-4, presto servicios ininterrumpidos en la administración pública durante más de 30 años, Secretaria de Estado de Salud Públicas y Asistencia Social, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **APOLINAR FAMILIA**, el cual se encuentra afectado de salud por su avanzada edad ya que cuenta con 71 años de edad, que le impide realizar labores productivas, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **APOLINAR FAMILIA**, sufre fuerte quebrantos de salud dada su avanzada edad, y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas.

**VISTO:** EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUENTE LEY**

**Artículo 1.** Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor del señor **APOLINAR FAMILIA**, cédula de identidad No.016-0000947-4

**Artículo II:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez**  
Senador por la Provincia Elías Piña.